

Special Needs Trust Foundation

353 E. Park Ave Suite 101

♦ El Cajon, CA 92020

♦ (619)790-4810

FIDEICOMISO MAESTRO DE PRIMERA PERSONA II ÍNDICE

ARTÍCULO UNO

NOMBRE Y DECLARACIÓN DEL FIDEICOMISO	Página 1
---	----------

ARTÍCULO DOS

PROPÓSITO Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

2.1 Propósito y objetivo.....	Página 1
2.2 Beneficio exclusivo	Página 1
2.3 Sin obligación de manutención	Página 1

ARTÍCULO TRES

FINANCIACIÓN DEL FIDEICOMISO Y FECHA DE VIGENCIA

3.1 Financiación inicial del fideicomiso	Página 2
3.2 Fecha de vigencia	Página 2

ARTÍCULO CUATRO

PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN

4.1. Discreción del fiduciario	Página 2
4.2. Preservación de los beneficios públicos	Página 2
4.3. Necesidades del beneficiario	Página 3
4.4. Gastos finales.....	Página 3
4.5. Cuando el beneficiario deja de recibir beneficios públicos	Página 3

ARTÍCULO CINCO

DISPOSICIONES SOBRE EL FIDEICOMISO

5.1 Fiduciario inicial.....	Página 4
5.2 Fiduciario sucesor.....	Página 4
5.3 Renuncia del fiduciario.....	Página 4
5.4 Fianza del fiduciario	Página 4
5.5 Honorarios del fiduciario.....	Página 4
5.6 Facultades del fiduciario.....	Página 5
5.7 Limitaciones de las facultades del fiduciario	Página 5
5.8 Facultad de inversión del fiduciario	Página 5
5.9 Facultad del fiduciario de retener o comprar una residencia u otros bienes ...	Página 6

ARTÍCULO SEIS

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

6.1	Sub-cuentas	Página 6
6.2	Registros de las sub-cuentas.....	Página 6
6.3	Rendición de cuentas anual.....	Página 6
6.4	Recursos externos	Página 7
6.5	Preparación fiscal	Página 7
6.6	Remanente del fideicomiso	Página 7
6.7	Fideicomiso que impide a los acreedores ir contra los ingresos o el capital del beneficiario	Página 8

ARTÍCULO SIETE

INDEMNIZACIÓN

7.1	Alcance de la indemnización.....	Página 8
7.2	Límites de la indemnización	Página 8

ARTÍCULO OCHO

ENMIENDA DEL FIDEICOMISO

8.1	Fideicomiso irrevocable.....	Página 9
8.2	Enmienda del fideicomiso.....	Página 9
8.3	Aprobación judicial de la enmienda del fideicomiso.....	Página 9

ARTÍCULO NUEVE

CANCELACIÓN DE LAS SUB-CUENTAS O DE TODO EL FIDEICOMISO

9.1	Cancelación de una sub-cuenta en vida del beneficiario del fideicomiso ...	Página 9
9.1.1	Continuación de la administración de la sub-cuenta	Página 10
9.1.2	Cancelación de la sub-cuenta.....	Página 10
9.1.3	Gastos legales	Página 10
9.2	Cancelación de una sub-cuenta por fallecimiento del beneficiario del fideicomiso-----	Página 11
9.3	Distribución del remanente a beneficiarios menores o discapacitados	Página 11
9.4	Cancelación de todo el fideicomiso	Página 12

ARTÍCULO DIEZ

CAMBIOS EN LA ELEGIBILIDAD

10.1	Cambios en el beneficiario	Página 12
10.2	Aviso de cancelación.....	Página 13

ARTÍCULO ONCE

DISPOSICIONES VARIAS

11.1	Reglas de interpretación	Página 13
11.2	Cláusula de ahorro a perpetuidad	Página 13
11.3	Honorarios legales y costos incurridos.....	Página 13
11.4	Ley vigente	Página 13
11.5	Encabezados	Página 14
11.6	Género, número y tiempos verbales	Página 14

ARTÍCULO DOCE

DEFINICIONES

12.1	Beneficiario	Página 14
12.2	Defensor del beneficiario	Página 14
12.3	Distribuir.....	Página 14
12.4	Otorgante	Página 14
12.5	Asistencia gubernamental.....	Página 14
12.6	Acuerdo de Aceptación	Página 15
12.7	Representante legal.....	Página 15
12.8	Fideicomiso Maestro de Primera Persona II de <i>Special Needs Trust Foundation</i>	Página 15
12.9	Pagos por necesidades suplementarias o cuidados suplementarios	Página 15
12.10	Cuenta operativa del fideicomiso	Página 15
12.11	Remanente del fideicomiso	Página 15
12.12	Fiduciario	Página 15

FIDEICOMISO MAESTRO DE PRIMERA PERSONA II DE SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION

LA PRESENTE DECLARACIÓN es realizada por *Special Needs Trust Foundation*, en calidad de Fideicomitente, y *Special Needs Trust Foundation* (“SNTF”), en calidad de Fiduciario. El nombre del Fideicomiso será Fideicomiso Maestro de Primera Persona II de *Special Needs Trust Foundation* (también llamado Fideicomiso Maestro II).

POR CUANTO, el Fideicomitente ha depositado en el Fideicomiso los fondos mencionados en el Apéndice 1 adjunto al presente y desea crear un fideicomiso exclusivamente para promover el programa del Fideicomitente de otorgar beneficios a personas discapacitadas, como se establece en el presente.

POR LO TANTO, SE ACUERDA que el Fiduciario administrará y dispondrá de los fondos fiduciarios específicamente como se establece en el presente.

ARTÍCULO UNO NOMBRE Y DECLARACIÓN DEL FIDEICOMISO

Por el presente, el Fideicomitente crea un fideicomiso maestro para conveniencia de las personas que cumplan con los requisitos y deseen aceptarlo (“Beneficiario” o, colectivamente, “Beneficiarios”). El nombre de este Fideicomiso será Fideicomiso Maestro de Primera Persona II de *Special Needs Trust Foundation* (también llamado Fideicomiso Maestro II). Si se firma un Acuerdo de Aceptación que incorpore esta Declaración de Fideicomiso como referencia, y dicho Acuerdo es aprobado por SNTF, el Fiduciario acuerda conservar, administrar y distribuir los ingresos y el capital del fideicomiso de acuerdo con los términos y disposiciones establecidos en el presente.

ARTÍCULO DOS PROPÓSITO Y OBJETIVO DEL FIDEICOMISO

2.1 **Propósito y objetivo:** La intención de SNTF es crear un fideicomiso maestro para conservar los fondos mancomunados conforme al Art. 1396p d(4)(C) de 42 U.S.C., Regla Procesal 7.903 de California, en relación con los fideicomisos financiados por orden judicial, y el Art. 50489.9 (a)(4) del Título 22 del Código de Regulaciones de California. Asimismo, el propósito y objetivo del Fideicomiso es promover el bienestar y la felicidad de los Beneficiarios mediante el uso de los fondos fiduciarios para satisfacer y servir a los intereses de los Beneficiarios por encima de su manutención básica, financiar su atención médica, dental y terapéutica o cualquier otro tipo de atención o servicio que pueda tener que pagar o que reciba de otras fuentes.

2.2 **Beneficio exclusivo.** Cada sub-cuenta regulada por este acuerdo será mantenida y distribuida “para el beneficio exclusivo” de cada Beneficiario, como lo definen las reglamentaciones federales y estatales. Los acreedores del Beneficiario no podrán reducir el valor de un sub-fideicomiso. Los beneficios de asistencia pública y/o privada que recibe el Beneficiario no podrán ser denegados ni cancelados por la existencia de este Fideicomiso.

2.3 **Sin obligación de manutención.** Sin embargo, ni el Fideicomitente ni el Fiduciario tienen la obligación de mantener a los Beneficiarios; los Beneficiarios no tienen derecho a recibir los ingresos ni el

capital de este Fideicomiso, salvo cuando el Fiduciario, a su entera discreción, decida pagárselos, y el Fiduciario podrá hacer uso de su discrecionalidad sin necesidad de justificar sus acciones. La decisión del Fiduciario no podrá ser sustituida por la de ninguna otra persona o entidad.

ARTÍCULO TRES FINANCIACIÓN DEL FIDEICOMISO Y FECHA DE VIGENCIA

3.1 **Financiación inicial del Fideicomiso.** SNTF ha depositado en este Fideicomiso una suma global de \$100.00. El patrimonio fiduciario estará compuesto por este aporte inicial más los aportes adicionales en efectivo o bienes que un Otorgante realice al patrimonio fiduciario de acuerdo con las disposiciones de este Fideicomiso y el Acuerdo de Aceptación.

3.2 **Fecha de vigencia.** El Fideicomiso es creado en la fecha y año indicado en la página de firmas. El Fideicomiso entrará en vigencia para los Beneficiarios cuando un Otorgante firme un Acuerdo de Aceptación, o cuando así lo disponga una orden judicial, sujeto a la aprobación del Fiduciario. Al momento en que el Fiduciario reciba y acepte los fondos, el Fideicomiso será irrevocable en cuanto al Otorgante y la designación del respectivo Beneficiario y los fondos aportados no serán reembolsables, salvo que la Declaración del Fideicomiso lo permita.

ARTÍCULO CUATRO PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN

4.1. **Discreción del Fiduciario.** Dentro del propósito y los objetivos expresados de este fideicomiso, el Fiduciario tendrá absoluta discreción para realizar o negarse a realizar desembolsos en beneficio de los Beneficiarios. El Fiduciario podrá, a su entera discreción, desembolsar los ingresos o el capital fiduciarios para comprar bienes o servicios para cada Beneficiario de conformidad con el propósito y objetivo de este Fideicomiso. Los desembolsos se realizarán de acuerdo con los intereses y necesidades de cada Beneficiario, teniendo en cuenta los servicios y recursos financieros que pueda recibir de otras fuentes. Los ingresos no distribuidos se agregarán anualmente al capital en la sub-cuenta fiduciaria correspondiente a cada Beneficiario.

4.2 **Preservación de los beneficios públicos.** El Fiduciario no realizará ninguna distribución de los fondos del Fideicomiso que suplante o reemplace los beneficios de asistencia pública que el Beneficiario reciba de un condado, estado, gobierno federal, centro regional u otro organismo gubernamental, salvo que el Fiduciario determine, a su entera discreción, que la ventaja de dichas distribuciones supera la pérdida o reducción de los beneficios del Beneficiario.

Antes de realizar cualquier distribución de los fondos mantenidos en una sub-cuenta, el Fiduciario podrá tener en cuenta las consecuencias sobre la asistencia gubernamental que puede tener para el Beneficiario el hecho de realizar un desembolso en particular, y podrá seguir las instrucciones de los asesores o abogados especializados en beneficios, si lo considera necesario. Si el Fiduciario lo considera necesario, podrá pedir al Beneficiario que se asesore legalmente sobre el impacto de dicha distribución en la asistencia gubernamental que recibe el Beneficiario. Si el Beneficiario prefiere que SNTF o sus agentes obtengan dicho asesoramiento legal, el Fiduciario podrá tener que pagar los honorarios y gastos de los asesores legales con fondos de la sub-cuenta del Beneficiario. No obstante, el Fiduciario no se responsabilizará por los efectos de una distribución a un Beneficiario que reciba asistencia del gobierno.

Al determinar la elegibilidad de un Beneficiario para recibir un beneficio público, no se tendrán en cuenta los fondos de los ingresos o el capital que el Beneficiario tenga disponible en su sub-cuenta. Si se solicitara al Fideicomiso liberar el capital o los ingresos fiduciarios al Beneficiario o en nombre del Beneficiario para pagar equipos, medicación o servicios que puedan ser provistos por un organismo gubernamental, o si se solicitara al Fideicomiso que presente una petición ante un tribunal u otro organismo administrativo para liberar el capital o los ingresos fiduciarios para este fin, el Fiduciario está autorizado a rechazar dicha solicitud y, a su entera discreción, podrá realizar los pasos administrativos o judiciales necesarios para que el Beneficiario continúe siendo elegible para recibir los beneficios. Esto incluye, solicitar una orden judicial de un tribunal competente que establezca que el Beneficiario no dispone de una sub-cuenta a los efectos de determinar su elegibilidad. Los gastos incurridos por el Fiduciario a tal fin, incluidos los honorarios justificados de los abogados, se cargarán a la sub-cuenta correspondiente.

El Fiduciario podrá solicitar el asesoramiento y la asistencia de los tutores, cuidadores, defensores o representantes legales del Beneficiario, o de terceros, incluidos los organismos federales, estatales y locales creados para ayudar a personas discapacitadas. El Fiduciario podrá utilizar los recursos disponibles para identificar programas que puedan brindar ayuda legal, social, financiera, de desarrollo o de otro tipo a los Beneficiarios. En ningún caso el Fiduciario será responsable ante el Beneficiario por no lograr identificar programas o recursos disponibles para el Beneficiario por su discapacidad. El Beneficiario, o su representante legal, será quien deba buscar los programas de asistencia apropiados, presentar la solicitud y toda la documentación e información requerida para acceder a los beneficios de dicho programa asistencial del gobierno.

4.3 Necesidades del Beneficiario. Las necesidades del Beneficiario reemplazarán los intereses de los beneficiarios sucesores reconocidos en la sub-cuenta individual del Beneficiario. El Fideicomiso podrá tener en cuenta las necesidades futuras del Beneficiario al tomar decisiones con respecto a los desembolsos.

4.4 Gastos finales. El Fiduciario podrá bloquear un monto, que no excederá los \$5.000, de cada sub-cuenta individual para pagar los gastos finales o no previstos en que pueda incurrir el Fiduciario en nombre del Beneficiario del Fideicomiso. Los gastos de este fondo se pagarán cuando lo determine el Fiduciario a su entera discreción. La distribución final de los fondos restantes se realizará de conformidad con la Cláusula Nueve de esta Declaración de Fideicomiso.

4.5 Cuando el Beneficiario deja de recibir beneficios públicos. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, si un Beneficiario no recibe o deja de recibir alguna ayuda gubernamental, el Fiduciario, a su entera discreción y mediante una declaración por escrito del Beneficiario o su representante legal sobre el estado de la asistencia gubernamental del Beneficiario, podrá realizar distribuciones, ocasionalmente y por dicho período, de la sub-cuenta individual del Beneficiario para pagar directamente al Beneficiario su atención, manutención, mantenimiento y educación, o para beneficio del Beneficiario. No obstante, si el Beneficiario recupera su elegibilidad para recibir la asistencia gubernamental y comienza a recibir nuevamente dicha asistencia, esta sección dejará de aplicarse. Alternativamente, el Fiduciario, a su entera discreción, podrá cancelar la sub-cuenta del Beneficiario de conformidad con las disposiciones de esta Declaración de Fideicomiso.

ARTÍCULO CINCO DISPOSICIONES SOBRE EL FIDUCIARIO

5.1 Fiduciario inicial. Además de su rol como Fideicomitente de este Fideicomiso, SNTF será el Fiduciario inicial del Fideicomiso. El Fiduciario, ya sea SNTF o un Fiduciario sucesor, como se establece en este instrumento, administrará el Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de este instrumento y la ley estatal y federal vigente, y realizará todas las acciones y cumplirá con todas sus obligaciones establecidas en este instrumento y en el Acuerdo de Aceptación. El Fiduciario tendrá pleno poder y autoridad, a su entera discreción y sin previo aviso, para realizar todas las acciones y cosas necesarias para lograr el objetivo de este Fideicomiso.

5.2 Fiduciario sucesor. El fiduciario, co-fiduciario o fiduciario sucesor designado por SNTF aceptará el rol de fiduciario, co-fiduciario o fiduciario sucesor conforme a los términos de un acuerdo escrito por separado firmado con SNTF. SNTF se reserva el derecho de designar y/o remover a un fiduciario, co-fiduciario o fiduciario sucesor. SNTF tiene la facultad de actuar como fiduciario y ejercer sus facultades fiduciarias de conformidad con las leyes del estado de California.

5.3 Renuncia del Fiduciario. El Fiduciario podrá renunciar solo con la aprobación de un tribunal competente con jurisdicción en este estado. El cambio de fiduciarios requerirá de la aprobación de un tribunal que tenga jurisdicción sobre la sub-cuenta del Beneficiario, de conformidad con la Regla Procesal de California 7.903. El Fiduciario sucesor actuará en calidad de tal sin asumir ninguna responsabilidad por las acciones u omisiones del Fiduciario anterior.

5.4 Fianza fiduciaria. Mientras que el Fiduciario mantenga las garantías procesales en su administración del Fideicomiso, el Fiduciario podrá desempeñar su rol sin fianza, salvo que lo exija un tribunal.

5.5 Honorarios del Fiduciario. Como Fiduciario, SNTF tendrá derecho a cobrar un cargo de gestión anual en forma trimestral a cada sub-cuenta del Fideicomiso. Este cargo será determinado de acuerdo a un esquema creado por el Fiduciario y entregado a todos los Beneficiarios, sus representantes legales o sus designados. El monto de los cargos y gastos asociados con cada sub-cuenta individual se establecerán y cobrarán en la forma indicada en el Acuerdo de Aceptación entre el Fideicomiso y el Beneficiario. El Fideicomiso tendrá derecho a cobrar una compensación adicional por los servicios extraordinarios que preste que no estén contemplados en el Acuerdo de Honorarios del Fideicomiso.

Los costos y otros gastos podrán ser:

- (a) repartidos en forma prorrateada entre todas las sub-cuentas individuales, o
- (b) cobrados solo de la sub-cuenta individual por la que se incurrieron.

Sin perjuicio de cualquier acuerdo en contrario, el Fiduciario podrá modificar el monto de su compensación y reembolso de gastos en base a los cambios producidos en las circunstancias generales y económicas del Fideicomiso.

5.6 Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá pleno poder y facultad, a su entera discreción y sin necesidad de recurrir a ningún tribunal ni aviso previo, para realizar todas las acciones y cosas necesarias en pos del objetivo de este fideicomiso y para cumplir con sus obligaciones como Fiduciario y recibir, conservar, administrar y controlar todos los ingresos que surjan del fideicomiso y el corpus del fideicomiso, y para realizar cualquier otra acción o cosa relacionada con el fideicomiso que pueda ser aconsejable. Esto incluye, entre otras cosas, todas las facultades conferidas a los fiduciarios por el art. 16200 del Código Sucesorio de California, el cual se incorpora al presente instrumento como referencia.

5.7 Limitaciones de las facultades del Fiduciario. Ni el presente instrumento ni la ley aplicable le otorgan al Fiduciario la facultad de comprar, intercambiar, realizar transacciones ni enajenar de ninguna otra forma el capital o los ingresos de las sub-cuentas del Fideicomiso por una contraprestación que no sea adecuada o completa ya sea en dinero o valor equivalente, ni de permitir a una persona tomar prestado el capital o los ingresos de una sub-cuenta del Fideicomiso, directa o indirectamente, sin un interés o garantía apropiada.

5.8 Delegación del Fiduciario de ciertas funciones de inversión y administración. Para que el Fiduciario pueda cumplir con sus responsabilidades en virtud de las leyes de inversión prudente de California o cualquier otra ley estatal aplicable, y sus respectivas enmiendas, el Fiduciario podrá delegar algunas de sus funciones de inversión y administración a un asesor de inversiones, cuando fuera prudente de acuerdo a las circunstancias. El Fiduciario será prudente al seleccionar al agente y establecer el alcance y los términos de la delegación, de conformidad con los propósitos y términos de este fideicomiso y las sub-cuentas. El Fiduciario evaluará periódicamente el desempeño general del agente y el cumplimiento de los términos de la delegación. La intención de esta Declaración de Fideicomiso es cumplir con las leyes y reglamentaciones de California relacionadas con la administración de las sub-cuentas individuales sujetas a la jurisdicción permanente de un tribunal de California.

Al desempeñar una función delegada, el agente tiene la obligación de cumplir cuidadosamente con los términos de la delegación. El fiduciario no será responsable ante los beneficiarios o ante el fideicomiso por las decisiones o acciones del agente a quien le haya delegado la función, salvo en los siguientes casos:

- (1) Cuando el fiduciario dirija las acciones del agente.
- (2) Cuando el fiduciario delegue en el agente la facultad de realizar una acción que no deba delegar.
- (3) Cuando el fiduciario no haya sido lo suficientemente prudente al seleccionar o contratar al agente.
- (4) Cuando el fiduciario no evalúe periódicamente el desempeño general del agente y su cumplimiento con los términos de la delegación.
- (5) Cuando el fiduciario oculte las acciones del agente.

- (6) Cuando el fiduciario no tome las medidas razonables para exigir al agente la reparación del daño, teniendo conocimiento de las acciones u omisiones del agente.

El Fiduciario, con la ayuda de un asesor de inversiones, ha desarrollado modelos de asignación de recursos específicos destinados a satisfacer las necesidades individuales y especiales a corto y largo plazo de cada Beneficiario. Los fondos de las sub-cuentas del Fideicomiso se invertirán en un modelo de asignación de recursos apropiado para el Beneficiario. El Fiduciario decidirá y/o supervisará las inversiones en cada modelo de asignación de recursos; no obstante, ni el Fideicomitente, ni el Fiduciario ni el asesor de inversiones será responsable por las pérdidas del mercado en la sub-cuenta individual de un Beneficiario.

5.9 Facultad del Fiduciario de comprar recursos exentos. El Fiduciario podrá mantener, o comprar y mantener recursos exentos, incluida entre otros, una residencia para un Beneficiario a nombre del Fideicomiso, del Beneficiario o de su tutor legal, y también podrá pagar los impuestos, el mantenimiento y otros gastos relacionados con el recurso exento. El Fiduciario también podrá mantener, o comprar y mantener un vehículo para el Beneficiario a nombre del Beneficiario o de su tutor legal nombrando a SNTF como acreedor prendario. El Fiduciario realizará todos los arreglos a su entera discreción de manera de garantizar que el Beneficiario continúe siendo elegible para recibir los beneficios del programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI, por sus siglas en inglés) u otros programas de beneficios públicos.

ARTÍCULO SEIS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

6.1 Sub-cuentas. Se mantendrá una sub-cuenta por separado para cada Beneficiario. No obstante, a los efectos de la inversión y administración de los fondos, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, unificar los fondos de la sub-cuenta manteniendo sub-cuentas por separado. El Fiduciario, o sus agentes autorizados, llevarán registros de cada sub-cuenta a nombre de cada Beneficiario, incluyendo todos los bienes aportados para cada Beneficiario y los aumentos y reducciones de cada sub-cuenta.

6.2 Registros de las sub-cuentas. Los registros de las sub-cuentas del Fideicomiso, junto con toda la documentación correspondiente, estarán a disposición del Beneficiario, su representante legal, o ambos, para su revisión en un horario razonable. El Fiduciario no tendrá la obligación de presentar los registros del Fideicomiso ni la documentación a ninguna persona, corporación u otra entidad que no sea un Beneficiario o que no tenga una autorización expresa y por escrito del Beneficiario para recibir dicha información, o que no sea el representante legal del Beneficiario.

6.3 Rendición de cuentas anual. A los efectos contables, el fideicomiso operará en base a años calendario. El Fiduciario, o su agente autorizado, llevará los registros de cada sub-cuenta fiduciaria a nombre cada Beneficiario que incluya los bienes aportados para cada Beneficiario. Al menos una vez al año, se enviará a cada Beneficiario un resumen de cuenta que muestre todos los ingresos y erogaciones de los fondos de su cuenta fiduciaria ocurridos durante el año calendario precedente. Si el Beneficiario tiene alguna objeción, tendrá treinta (30) días a partir de la fecha en que recibe el resumen para presentarla. Si no presenta su objeción dentro de este plazo, se considerará que ha aceptado todas las cuestiones y transacciones consignadas en el resumen de cuenta y ya no podrá presentar objeciones.

6.4 **Recursos externos.** El Fiduciario podrá contratar a los contadores, abogados, asesores de inversiones, consultores, especialistas en beneficios gubernamentales y demás agentes que fueran necesarios, y podrá pagarles por sus servicios; también podrá reembolsarles los gastos justificados y necesarios en que hayan incurrido para prestar sus servicios al Fiduciario o en nombre del Fiduciario y/o un Beneficiario del Fideicomiso.

6.5 **Preparación fiscal:** El Fiduciario no será responsable por la preparación y presentación de las declaraciones fiscales de los Beneficiarios, pero podrá ofrecerles la asistencia de un preparador fiscal profesional, si los Beneficiarios la solicitan, para lo siguiente (por lo cual el Fiduciario podrá cobrar cargos de administración extraordinarios):

A. Preparar y presentar cualquier tipo de declaración fiscal, formulario y cronograma, y coordinar el pago de todos los impuestos locales, estatales y federales inherentes o aplicables a la sub-cuenta individual del Beneficiario; preparar todas las declaraciones de ingresos fiduciarios necesarias; y realizar todas las elecciones necesarias y apropiadas en relación con dichas declaraciones fiscales, a su entera discreción, y

B. Pagar lo adeudado en concepto de impuesto a las ganancias por los ingresos recibidos por el Fideicomiso correctamente declarados en la declaración jurada del Beneficiario. Los fondos utilizados para pagar este impuesto se pagarán directamente a la autoridad fiscal competente y no al Beneficiario. El Beneficiario no tendrá ningún derecho ni participación en dichos fondos pagados por el Fiduciario. En caso de haber una devolución fiscal, el monto devuelto será pagado directamente al Fiduciario en la medida en que sea atribuible a montos pagados previamente por el Fiduciario.

El Beneficiario, su representante legal o su defensor, firmarán todas las cartas, poderes o demás documentos que fueran necesarios o requeridos por las autoridades fiscales para autorizar el pago de las devoluciones fiscales al Fiduciario.

6.6 **Remanente del Fideicomiso.** El Fideicomiso conservará la parte restante de la sub-cuenta del Fideicomiso que haya sido autorizada por el Otorgante en el Acuerdo de Aceptación, si hubiera, para ser agregada a la sub-cuenta Remanente del Fideicomiso que se mantiene por y en nombre del Fideicomiso (el “Remanente del Fideicomiso”). El Remanente del Fideicomiso será conservado por el Fideicomiso y será distribuido para los fines determinados por el Fiduciario a su entera discreción. Además de los fines relacionados con SNTF, el Fiduciario podrá distribuir el remanente para los siguientes fines:

A. Para beneficio de otros Beneficiarios que sean personas discapacitadas indigentes, según la definición del art. 1382c(a)(3) 42 U.S.C.,

B. Para agregar al Fideicomiso sub-cuentas para personas discapacitadas indigentes, según la definición del art. 1382c(a)(3) 42 U.S.C., como Beneficiarios.

C. Para proporcionar a personas discapacitadas indigentes, según la definición del art. 1382c(a)(3) 42 U.S.C., los equipos, medicación o servicios que el Fiduciario considere apropiados para ellas, y

D. Para fines benéficos.

Las donaciones o legados que se hagan al Fideicomiso se tratarán de manera similar, salvo que el donante especifique el propósito de la donación. Los ingresos del Fideicomiso no distribuidos que sean atribuibles al Remanente del Fideicomiso se acumularán y agregarán al corpus del Remanente del Fideicomiso.

6.7 Fideicomiso que impide a los acreedores ir contra los ingresos o el capital del beneficiario. No se podrá anticipar, ceder, gravar ni sujetar ni el capital ni los ingresos de este Fideicomiso a ningún reclamo de acreedores ni proceso legal antes de ser recibido por el Beneficiario. Dado que este fideicomiso tiene por objeto ser conservado y mantenido para cubrir las necesidades especiales del Beneficiario, ninguna parte del capital o los ingresos fiduciarios podrá estar sujeta a reclamos de acreedores voluntarios o involuntarios por costos incurridos o sumas gastadas por un organismo, oficina o departamento público de California, otros estados o los Estados Unidos de Norteamérica, por la atención y prestación de servicios (incluidos los servicios residenciales) a o para el Beneficiario (ya sean previstos para el futuro o a modo de reembolso). El Beneficiario del fideicomiso tiene una discapacidad que le impide básicamente valerse por sí mismo y que constituye un impedimento sustancial.

ARTÍCULO SIETE INDEMNIZACIÓN

7.1 Alcance de la indemnización. Por el presente, el Fideicomitente, el Fiduciario y cada uno de sus agentes, empleados, directores, representantes legales y representantes personales, serán indemnizados por el fideicomiso y los fondos del fideicomiso ante cualquier reclamo, responsabilidad, multa o penalidad, y ante cualquier costo y gasto (incluidos los honorarios legales y los pagos y costos de los acuerdos conciliatorios) que se les hubiere aplicado o impuesto o en que hubieren incurrido razonablemente en relación con, o como consecuencia de algún reclamo, acción, juicio o procedimiento en el que hayan estado involucrados por ser o haber sido Fiduciarios o Fideicomitentes, independientemente de que hayan continuado o no desempeñándose como tales al momento de incurrir en dichos reclamos, responsabilidades, multas, penalidades, costos o gastos. No obstante, dichas personas y entidades (o sus agentes, empleados, directores, representantes legales y representantes personales) no serán indemnizadas con respecto a las cuestiones por las que un tribunal competente las hubiera encontrado culpables de conducta dolosa en el desempeño de sus obligaciones como tales. Este derecho de indemnización no excluirá ni perjudicará los demás derechos que dicha persona o entidad tuviera por ley o de otra forma.

Ningún miembro de SNTF, sus agentes o su cuerpo directivo que actúe en calidad de Fiduciario, será considerado un garante del Fideicomiso ni de las sub-cuentas individuales.

El Fideicomitente, el Fiduciario, el cuerpo directivo de SNTF, y sus respectivos agentes, empleados y representantes, no se harán responsables por las transferencias y cesiones fraudulentas realizadas por un Beneficiario del Fideicomiso o su representante legal para obtener asistencia gubernamental o para cualquier otro fin.

7.2 Límites de la indemnización. SNTF, el Fiduciario y sus respectivos agentes, representantes y empleados (y sus herederos y/o representantes personales) no serán indemnizados con respecto a cuestiones por las que un tribunal competente los hubiera encontrado culpables de conducta dolosa o culpa grave en el desempeño de sus obligaciones como tales.

ARTÍCULO OCHO ENMIENDA DEL FIDEICOMISO

8.1 **Fideicomiso irrevocable.** Esta Declaración de Fideicomiso será irrevocable, salvo que fuera enmendada oportunamente para ajustarse a las leyes o reglamentaciones dictadas por un cuerpo u organismo gubernamental en relación con la intención y el objetivo del Fideicomiso, para hacer alguna aclaración sobre la interpretación y/o administración del Fideicomiso, o para cumplir con los requisitos de alguna ley, regla, reglamentación o directiva nueva para la que pudiera usarse el Fideicomiso. Además, el Fiduciario podrá enmendar este instrumento con la aprobación de un tribunal competente del Estado de California, notificando al Departamento de Servicios de Salud del estado de California, o su organismo sucesor.

8.2 **Enmienda del Fideicomiso.** Las enmiendas podrán realizarse como enmiendas formales o como anexos del Fideicomiso y/o del Acuerdo de Aceptación. SNTF podrá agregar al Fideicomiso y/o al Acuerdo de Aceptación una enmienda y/o anexo para una sub-cuenta que esté bajo la supervisión permanente de un tribunal, notificando al Beneficiario (o a su representante legal) por escrito con quince (15) días de anticipación o de inmediato, solicitándole su consentimiento por escrito. Si la enmienda se introduce por medio de un anexo del Acuerdo de Aceptación que afecte a un número limitado de Beneficiarios, se deberá notificar y/o solicitar el consentimiento solo a los Beneficiarios afectados. Sin perjuicio de lo anterior, SNTF no intentará introducir ninguna enmienda del Acuerdo de Fideicomiso que altere el propósito u objetivo de la presente Declaración de Fideicomiso.

8.3 **Aprobación judicial de la enmienda.** SNTF podrá solicitar a un tribunal competente la aprobación de una enmienda conforme a esta cláusula, pero no tiene la obligación de hacerlo en el caso de las sub-cuentas que no estén sujetas a la supervisión permanente de un tribunal. Las enmiendas que afecten a una sub-cuenta sujeta a la supervisión permanente de un tribunal deben ser aprobadas judicialmente, salvo que el tribunal ordene específicamente lo contrario.

ARTÍCULO NUEVE CANCELACIÓN DE LAS SUB-CUENTAS O DE TODO EL FIDEICOMISO

9.1 **Cancelación de una sub-cuenta individual en vida del Beneficiario del Fideicomiso.** Se hará todo lo razonablemente posible por continuar este Fideicomiso para cumplir con los objetivos para los que fue creado.

No obstante, SNTF no sabe ni puede saber qué leyes se pueden dictar en el futuro, o qué decisiones judiciales o de los organismos administrativos puedan afectar el Acuerdo de Fideicomiso o una sub-cuenta individual. Si SNTF tiene motivos suficientes para creer que los fondos de una sub-cuenta individual ponen o pueden poner en riesgo el mantenimiento, asistencia o atención que el Beneficiario ha obtenido, o pueda obtener, del gobierno local, estatal o federal, o de un organismo o departamento gubernamental, SNTF, a su entera discreción, podrá ordenar al Fideicomiso que continúe administrando la sub-cuenta individual o que la cancele como se establece abajo.

9.1.1 Continuación de la administración de la sub-cuenta. El Fiduciario continuará administrando la sub-cuenta conforme a las políticas aplicables establecidas por SNTF y en la medida permitida por la ley. Todas las decisiones tomadas por SNTF serán vinculantes y concluyentes para todas las personas que pudieran, ya sea en ese momento o en futuro, tener o reclamar algún interés en una sub-cuenta individual. SNTF y/o el Fiduciario no tendrán ninguna responsabilidad por realizar distribuciones de conformidad con este artículo que provoquen una reducción, pérdida o denegación de la asistencia gubernamental.

9.1.2 Cancelación de la sub-cuenta. El Fiduciario podrá realizar u ordenar la distribución al Beneficiario afectado, o para beneficio del Beneficiario afectado, e incluso podrá solicitar una orden judicial para reembolsar los fondos restantes de la sub-cuenta individual a dicho Beneficiario, cancelando efectivamente la sub-cuenta fiduciaria. SNTF y/o el Fiduciario no tendrán ninguna responsabilidad por realizar distribuciones de conformidad con esta cláusula que provoquen una reducción, pérdida o denegación de la asistencia gubernamental. Al cancelar una sub-cuenta fiduciaria, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

A. Gastos autorizados. Antes del reembolso de la asistencia médica del Estado establecido en el inciso 9.1.2.B, se podrán pagar los siguientes gastos con fondos de la sub-cuenta fiduciaria:

- i. Impuestos adeudados de la sub-cuenta fiduciaria al gobierno estatal o federal por la cancelación de la sub-cuenta fiduciaria; y
- ii. Cargos y gastos administrativos razonables asociados con la administración y cancelación de la sub-cuenta fiduciaria.

B. Reembolso de Medi-Cal. Después de pagar los gastos autorizados, el Fiduciario pagará al Estado, como beneficiario principal, todos los montos que queden en la sub-cuenta fiduciaria al momento de su cancelación hasta un monto equivalente al monto total de la asistencia médica pagada en nombre de la persona en virtud del plan de Medicaid del Estado sujeto a la ley estatal vigente;

C. Distribución del remanente. Después de pagar los gastos autorizados, si hubiere, y el reembolso a los Planes de Medicaid del Estado sujetos a la ley estatal vigente, hasta un monto equivalente al monto total de la asistencia médica pagada en nombre de la persona en virtud del plan de Medicaid del Estado, el Fiduciario distribuirá el saldo al Beneficiario o al curador o tutor del Beneficiario, según corresponda.

9.1.3 Gastos legales. Si el Beneficiario o su representante legal determinan que, debido a una modificación de las circunstancias, lo mejor para los intereses del Beneficiario es cancelar el fideicomiso, SNTF podrá solicitarle al Beneficiario o a su representante legal que consulte la opinión legal de un asesor contratado por el Beneficiario o su representante legal. SNTF solo autorizará la cancelación después de haber considerado todas las alternativas, como la compra de recursos exentos, el pago de servicios u otras alternativas autorizadas por la ley y las reglamentaciones que regulan la elegibilidad para acceder a los beneficios públicos. El asesor del Beneficiario también deberá asesorar al Beneficiario o a su representante legal sobre los gravámenes que puedan aplicarse o los reembolsos que puedan tener que hacerse ante la cancelación de la sub-cuenta individual. El pago de los servicios del asesor del Beneficiario será un gasto de la sub-cuenta individual.

9.2 Cancelación de la sub-cuenta individual por fallecimiento del Beneficiario. Ante el fallecimiento de un Beneficiario, el Fiduciario notificará a todos los organismos estatales correspondientes y todos los fondos remanentes en la sub-cuenta del Beneficiario se distribuirán de la siguiente forma:

A. Remanente del Fideicomiso. El Fideicomiso retendrá la parte del remanente de la sub-cuenta del Beneficiario que haya sido autorizada por el Otorgante en el Acuerdo de Aceptación para ser agregada al Remanente del Fideicomiso y colocada en la Cuenta Operativa del Fideicomiso para ser utilizada como se establece en la Cláusula 6.6 de este instrumento;

B. Gastos autorizados. Antes de reembolsar los fondos de la sub-cuenta del Beneficiario a la agencia de Medicaid estatal, el Fiduciario podrá pagar con los fondos de dicha cuenta, si la ley vigente se lo permite, todos los impuestos adeudados al gobierno estatal o federal por el fallecimiento del beneficiario y los cargos de administración de la sub-cuenta del Beneficiario, como un resumen de la sub-cuenta del Beneficiario, la presentación de la documentación completa u otras acciones obligatorias relacionadas con la cancelación y administración final de la sub-cuenta del Beneficiario;

C. Reembolso de Medi-Cal. Todos los reclamos de reembolso del estado por la asistencia médica pagada en nombre del Beneficiario en virtud del plan del estado de California y/o el plan de otro estado, serán pagados por el Fiduciario a la agencia de Medicaid del estado de acuerdo con la ley;

D. Distribución del Remanente. El Fiduciario distribuirá los fondos que queden en la sub-cuenta del Beneficiario a los beneficiarios sucesores finales (los “Beneficiarios Sucesores”) listados en el Acuerdo de Aceptación, en los montos y porcentajes indicados; no obstante, si alguno de los Beneficiarios Sucesores es menor de edad, tiene una discapacidad legal o está incapacitado, se aplicará la Cláusula 9.2(E) de este instrumento, a discreción del Fiduciario. Toda instrucción especial relacionada con los beneficiarios finales y contingentes debe estar mencionada en el Acuerdo de Aceptación. No obstante, el derecho de los beneficiarios finales o contingentes estará sujeto al derecho de reembolso del Estado de California. Salvo que el Acuerdo de Aceptación establezca lo contrario, si no es posible hacer ninguna otra distribución, todo el monto del remanente de la sub-cuenta individual del Beneficiario fallecido, se agregará a la Cuenta Operativa del Fideicomiso después de pagar los gastos y montos indicados arriba.

9.3 Distribución del Remanente a Beneficiarios menores o discapacitados. El Fiduciario tendrá la facultad de distribuir los fondos a un custodio para un menor u otro beneficiario elegible en virtud de la Ley Uniforme de Donaciones o Transferencias a Menores bajo las leyes de cualquier estado (y, al hacerlo, tendrá discreción para establecer una edad para la terminación de la custodia hasta los 25 años, si la ley se lo permite), o podrá usar cualquier otro medio para realizar las distribuciones en virtud de la ley vigente o de los términos de este Fideicomiso a los Beneficiarios Sucesores que tengan una discapacidad legal. Estos medios incluyen hacer pagos en beneficio del beneficiario al curador, tutor, apoderado, padre o madre del beneficiario, o a algún otro adulto apropiado con quien resida el beneficiario, o hacer otros pagos en nombre del beneficiario para beneficio exclusivo del beneficiario. Asimismo, el Fiduciario podrá hacer distribuciones para un Beneficiario Sucesor que se encuentre incapacitado o discapacitado directamente en nombre del beneficiario, o al curador o tutor del patrimonio de dicho beneficiario, al Fiduciario del fideicomiso revocable del beneficiario para beneficio exclusivo del beneficiario o a un fideicomiso para necesidades especiales a ser creado por el Fiduciario para beneficio del beneficiario. “Incapacitado” significa que el Beneficiario Sucesor tiene algún problema que, a entera discreción del Fiduciario: (a) le impide conducir sus asuntos diarios, y (b) es probable que se prolongue durante más de noventa (90) días.

9.4 Cancelación de todo el Fideicomiso. Si resultara imposible o impracticable llevar a cabo los propósitos del Fideicomiso con respecto a todos los Beneficiarios, el Fiduciario podrá, a su entera discreción, solicitar la cancelación del Fideicomiso ante un tribunal competente, realizando las notificaciones requeridas por la ley vigente. Una vez obtenida la orden para cancelar todo el Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir los fondos del Fideicomiso de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 9.1.2 anterior. El Remanente del Fideicomiso se pagará a SNTF; no obstante, si SNTF hubiera dejado de existir o se hubiera disuelto, entonces el Remanente del Fideicomiso se aplicará y pagará a otra(s) organización(es) sin fines de lucro que determine el Fiduciario a su entera discreción, que sirva(n) a los intereses y necesidades de personas discapacitadas de manera consistente con los propósitos de este Fideicomiso. Antes de realizar cualquier acción en virtud de este artículo, se deberá presentar ante un tribunal competente del estado una rendición de cuentas final junto con una solicitud de aprobación de la medida a ser tomada.

ARTÍCULO DIEZ CAMBIOS EN LA ELEGIBILIDAD

10.1 Cambios en el Beneficiario. Si el Beneficiario se muda fuera del Estado de California, o deja de cumplir con la definición de discapacitado, mientras haya fondos restantes en la sub-cuenta individual para su beneficio, o por una buena causa, SNTF, a su entera discreción, podrá ordenar al Fiduciario que:

A. Continúe administrando el Fideicomiso. El Fiduciario podrá continuar administrando la sub-cuenta del Beneficiario en beneficio del Beneficiario conforme a las políticas establecidas por SNTF. Todas las decisiones tomadas por SNTF serán vinculantes y concluyentes para todas las personas que puedan tener o reclamar algún interés en una sub-cuenta individual. SNTF y/o el Fiduciario no se responsabilizarán por las distribuciones realizadas de acuerdo con este artículo que generen una reducción, pérdida o denegación de la asistencia gubernamental;

B. Transfiera los fondos a otro fideicomiso mancomunado. El Fiduciario podrá transferir los fondos de la sub-cuenta del Beneficiario a un fideicomiso mancomunado del mismo u otro estado. En caso de hacer dicha transferencia a otro fideicomiso mancomunado en virtud del art. 1917(d)(4)(C), ya sea del mismo o de otro Estado, no se realizará ningún otro desembolso que no sea al fideicomiso secundario del art. 1917(d)(4)(C), o para pagar los gastos listados en SI 01120.199F.3 y SI 01120.201F.2x; o

C. Cancele la sub-cuenta de acuerdo con la Cláusula 9.1. El Fiduciario podrá cancelar la sub-cuenta del Beneficiario y, después de pagar los gastos administrativos y gravámenes de Medicaid correspondientes, podrá hacer u ordenar la distribución al Beneficiario afectado o en su beneficio. Esto incluye obtener una orden judicial para pagar los fondos restantes de la sub-cuenta individual al Beneficiario.

10.2 Aviso de cancelación. Si se cancela una sub-cuenta bajo las condiciones descritas en este u otro artículo de esta Declaración de Fideicomiso, el Fiduciario notificará la cancelación del fideicomiso al condado, ciudad o estado que haya solicitado al Fiduciario ser notificado/a por escrito, y a todos los organismos estatales siguientes: Departamento de Servicios de Salud de California, Departamento de Salud Mental de California y Departamento de Servicios de Desarrollo de California, así como al departamento de Medicaid en cualquier otro estado en el que el Beneficiario haya recibido dichos beneficios, en cumplimiento de todas las leyes estatales y federales relacionadas con la disposición de dichos fondos. Los montos remanentes en la sub-cuenta del Fideicomiso serán pagados al Departamento de Servicios de Salud del Estado, o su equivalente, hasta un monto equivalente al total de gastos médicos pagados en nombre del Beneficiario (el “Monto de la Devolución”) de conformidad con la ley estatal y federal. Los montos del remanente final serán distribuidos como se indica en este instrumento y en el Acuerdo de Aceptación, de acuerdo con el tratamiento correspondiente a la cancelación anticipada.

ARTÍCULO ONCE DISPOSICIONES VARIAS

11.1 Reglas de interpretación. Salvo que la disposición o el término específico que se está interpretando, o el contexto de la disposición o término, requiera lo contrario, y salvo que este Acuerdo de Fideicomiso establezca lo contrario, las disposiciones generales y reglas de interpretación establecidas en el Código Sucesorio, en este artículo y en las definiciones establecidas en la Cláusula 12 regirán la interpretación de este Acuerdo de Fideicomiso. Si las disposiciones y reglas de interpretación o las definiciones establecidas en el Código Sucesorio, en este artículo y en la Cláusula 12 se contradicen, prevalecerán las disposiciones y reglas de interpretación establecidas en este artículo y en la Cláusula 12.

11.2 Cláusula de ahorro a perpetuidad. La sub-cuenta individual de cada Beneficiario se conservará durante toda la vida del Beneficiario y se cancelará a más tardar 21 años después del fallecimiento del último sobreviviente del beneficiario de este fideicomiso.

11.3 Honorarios legales y costos incurridos. Los costos y gastos incurridos en la defensa del Fideicomiso de cualquier reclamo, demanda, acción legal o equitativa, juicio o procedimiento podrán, a entera discreción del Fiduciario, (a) ser cargados en forma prorrateada a todas las sub-cuentas del Fideicomiso, o (b) ser cargados solo a las sub-cuentas de los Beneficiarios afectados.

11.4 Ley vigente. Este Acuerdo de Fideicomiso ha sido firmado en California y su validez e interpretación, incluida la determinación de todos los derechos de los beneficiarios, se regirá por las leyes de California independientemente del lugar donde se administren los fideicomisos. Asimismo, salvo que este artículo establezca lo contrario, los fideicomisos creados en virtud de este Acuerdo de Fideicomiso se administrarán en California independientemente del lugar de residencia del Fiduciario o los beneficiarios, y todas las cuestiones relacionadas con su administración se regirán por las leyes de California.

11.5 **Encabezados.** Los encabezados de las diferentes cláusulas de este Fideicomiso han sido incluidos para identificar y facilitar la localización de los temas contemplados por cada cláusula. Por lo tanto, los encabezados no deben ser usados para interpretar este Fideicomiso ni para aseverar las intenciones de las partes.

11.6 **Género, número y tiempos verbales.** Salvo que el contexto requiera claramente otra interpretación, los géneros masculino, femenino y neutro incluirán a los otros cuando corresponda; el tiempo verbal presente incluirá al tiempo pasado y futuro, y el tiempo futuro incluirá al tiempo presente; el modo singular incluirá al plural y viceversa.

ARTÍCULO DOCE DEFINICIONES

12.1 Beneficiario. El término “beneficiario” significará una persona discapacitada, según la definición del art. 1614(a)(3) de la Ley de Seguridad Social (42 U.S.C. § 1396), que recibirá los servicios y beneficios en virtud de este Fideicomiso. Si la Administración del Seguro Social o una entidad gubernamental autorizada no ha determinado que el Beneficiario es una persona discapacitada, el Fiduciario está autorizado a aceptar a dicho Beneficiario, a su entera discreción, si considera que la persona cumple con los requisitos necesarios.

12.2 Defensor del Beneficiario. El término “Defensor del Beneficiario” significa la persona y los sucesores, cuando corresponda, nombrados en el Acuerdo de Aceptación. Si no hay ninguna persona nombrada, entonces será la persona nombrada por el Fiduciario. El Defensor del Beneficiario está autorizado a comunicarse con el Fiduciario con respecto a los intereses de inversión, la atención médica, las actividades sociales, la administración de la atención, las opciones residenciales y otras cuestiones relacionadas con el cuidado de la vida del Beneficiario. El Defensor del Beneficiario también podrá actuar o recibir notificaciones en nombre del Beneficiario como se establece en el Acuerdo de Aceptación y los documentos que lo acompañan.

12.3 Distribuir. “Distribuir” significará pagar, traspasar, entregar, transferir y ceder en forma absoluta y con pleno dominio, libre de todo fideicomiso creado en virtud del presente.

12.4 Otorgante. El término “Otorgante” significará un padre/madre, abuelo/a o tutor de un Beneficiario, el propio Beneficiario o un tribunal.

12.5 Asistencia gubernamental. El término “Asistencia gubernamental” significará todos los servicios, atención médica, beneficios y asistencia financiera que pueda brindar un organismo estatal o federal al Beneficiario o en nombre del Beneficiario. Dichos beneficios incluyen entre otros el programa de Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI), el programa del Seguro de Supervivencia y Discapacidad de la Tercera Edad (OASDI), el programa de Seguro de Discapacidad del Seguro Social (SSDI) y el programa Medi-Cal, junto con cualquier otro programa público adicional o similar que los suceda.

12.6 Acuerdo de Aceptación. El término “Acuerdo de Aceptación” significará el instrumento al que se hace referencia en este instrumento como el acuerdo por el cual el Beneficiario se inscribe como participante del Fideicomiso. El acuerdo es entre SNTF y el Beneficiario (o el representante legal del Beneficiario).

12.7 Representante legal. El término “Representante legal” significará un tutor legal, curador, apoderado, fiduciario, representante que reciba los pagos u otro representante legal o fiduciario de un Beneficiario. SNTF no será considerada representante legal del Beneficiario.

12.8 Fideicomiso Maestro de Primera Persona II de *Special Needs Trust Foundation*. El Fideicomiso Maestro de Primera Persona II de *Special Needs Trust Foundation* (también llamado Fideicomiso Maestro Auto-Creado II de *Special Needs Trust Foundation*) es un fideicomiso mancomunado auto-creado de conformidad con 42 U.S.C. § 1396(d)(4)(C), que contiene bienes de personas discapacitadas que cumplen con las condiciones especificadas en dicho artículo.

12.9 Pagos por necesidades suplementarias o cuidados suplementarios. Los pagos por “necesidades suplementarias” o “cuidados suplementarios” significarán pagos no relacionados con la manutención. La intención del Fideicomitente no es desplazar la asistencia financiera pública y privada que podría recibir de otro modo el Beneficiario.

12.10 Cuenta Operativa del Fideicomiso. El término “Cuenta Operativa del Fideicomiso” significará la cuenta a la que se transfiere el Remanente del Fideicomiso ante el fallecimiento del Beneficiario o la cancelación de una sub-cuenta.

12.11 Remanente del Fideicomiso. El término “Remanente del Fideicomiso” se referirá a los fondos retenidos por el Fideicomiso en la Cuenta Operativa del Fideicomiso a ser utilizados por SNTF para llevar a cabo sus actividades y programas exentos y como se especifica la Cláusula 6.6.

12.12 Fiduciario. El término “Fiduciario” significará y se referirá a *Special Needs Trust Foundation* y a su(s) sucesor(es) e incluirá a todos los co-fiduciarios. “Co-fiduciario” significará una persona o entidad, o ambas, seleccionada por el Fiduciario para asistir en la administración, gestión, asignación y desembolso de los fondos y bienes del Fideicomiso.

///

///

///


///

///

EN FE DE LO CUAL, las partes proceden a firmar esta Declaración de Fideicomiso en la fecha indicada abajo.


SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION,
COMO FIDEICOMITENTE

FECHA: 6/14/2016

POR: 
Prudence Dumon, Presidente

SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION,
COMO FIDUCIARIO

FECHA: 6/14/2016

POR: 
Prudence Dumon, Presidente

FIDEICOMISO MAESTRO DE PRIMERA PERSONA II
DE *SPECIAL NEEDS TRUST FOUNDATION*
APÉNDICE I

1. \$100.00